

REUNIÓN ENTIDADES PROMOTORAS DE PROYECTOS DE FORMACIÓN Y EMPLEO EN EL SENO DE LA EMPRESA 6/02/2025

¿Se va a habilitar FOCO para grabar las empresas adheridas o simplemente se registra el Anexo IV y V?

- La solicitud de subvención en concepto de contratación y tutorización se realizará a través de la aplicación FOCO, a la que se adjuntarán los documentos necesarios. También se podrá imprimir el convenio para ser firmado.

¿Y para la Justificación económica, se habilitará también en Foco o no?

- Por el momento, no está habilitado FOCO para la justificación económica de los proyectos de formación y empleo en el seno de la empresa, aunque esperamos que pueda estarlo lo antes posible.

¿La financiación de la tutorización de empresas adheridas hay que solicitarla con algún procedimiento especial o se hace en la justificación?

- Las solicitudes de la subvención por contratación y tutorización se podrán presentar desde la fecha de inicio del proyecto hasta un máximo de dos meses desde el alta en la Seguridad Social del último alumno trabajador (resuelvo décimo) a través del anexo V. El abono se hace una vez finalizado y justificado el proyecto conforme al art. 33.6 (art. 34.4)

Si un alumno/a tiene un módulo transversal aprobado por haberlo cursado en otra formación, tiene que volver a cursar ese módulo?

- Esta pregunta se encuentra respondida con posterioridad.

Otra cuestión, desde las Oficinas Emplea hacemos orientación profesional y uno de sus temas es el emprendimiento. Dado que se incluye como posibilidad quizá esta parte la deberíamos seguir haciendo desde nuestras oficinas empleo. Lo digo por no complicar quizá más a las planificaciones de todas las entidades.

- La orientación se imparte de oficio con los contenidos recogidos en el Manual de Orientación colgado en la web.

En la familia de la construcción, en todos los cursos hay muchos módulos transversales, sobre todo un módulo de 30 horas, ¿podrían participar alumnos que tengan un módulo realizado? ¿o se podría convalidar? o darles la opción de volverlo a repetir solo en el caso de formación dual...



- Estos proyectos se ejecutan conjuntamente, por lo que todo el alumnado-participante debe de asistir a toda la formación que se imparte. De lo contrario, procedería la reducción de la duración del contrato de formación en alternancia, no pudiéndose ejecutar la subvención aprobada, con las dificultades que ello conlleva para la gestión de los proyectos.
Esa es la razón de que estas personas no deban de participar en este tipo de proyectos.

¿En el momento de la inscripción deben de estar desempleados?

- Así es, en el momento de la inscripción deben estar inscritos como demandantes de empleo.

¿Nos podéis pasar la presentación?

- La presentación quedará colgada en la web.

¿Todas las empresas adheridas deben tener el mismo horario?

- No tiene por qué. Obviamente, todo el alumnado-trabajador de un mismo proyecto desarrolla la formación de manera conjunta con el resto de personas participantes. Los horarios de las empresas adheridas pueden ser diferentes, siempre que sean compatibles con la impartición de la formación y con las limitaciones del contrato de formación en alternancia.

Quienes tenemos el módulo de PRL en escuelas profesionales, pero sin fase previa ¿cómo lo tenemos que considerar?, ya que la duración de proyecto está solo calculada con las horas del CP.

- Es un error de la solicitud, que se subsanará de oficio.

Cuando no hay fase previa no se imparte módulo de PRL, puesto que desde el principio del proyecto el alumnado-trabajador tiene contrato de formación en alternancia y según la Ley de Prevención de Riesgos Laborales corresponde al empresario la formación de los trabajadores en materia preventiva.

¿Afecta la próxima reducción de jornada laboral a los contratos en los porcentajes 35/65?

- No, no afecta. La totalidad de las horas de formación deben de ser impartidas igualmente, por lo que se reducirá el porcentaje de trabajo efectivo del contrato.

Importes MINIMIS

- Las ayudas totales de minimis obtenidas por una única empresa durante un periodo de tres años no deberán exceder de 300.000 euros. Deberá entenderse como una única empresa las entidades que estén controladas (de hecho, o derecho) por una misma entidad y tengan al menos uno de los vínculos establecidos en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/2831.



- En el caso de que la empresa beneficiaria se dedique a la producción primaria de productos agrícolas, las ayudas podrán ser concedidas al amparo de las ayudas de minimis en el sector agrícola, que no excederá de 50.000 € en un periodo de 3 años. Reglamento de la UE 2024/318 de la Comisión (10 dic 2024)

¿Se pueden sustituir empresas en este momento como indicaba la convocatoria si alguna se cae? Y si es así ¿Cuál es el procedimiento para hacerlo?

- En el caso de las líneas 1-4 y 6, las empresas que participan en la convocatoria se concretarán en el momento de solicitar la subvención en concepto de contratación y tutorización, que le será concedida si cumplen los requisitos exigidos para estas entidades en la Orden 130/2024. Hasta ese momento, solo existe un compromiso de adhesión que se formaliza (o no) con la solicitud mencionada. En la línea sectorial 2024 las entidades adheridas tienen concedida resolución aprobatoria, por lo que tienen que renunciar a su participación y la nueva entidad adherida solicitar su adhesión al proyecto.

¿Se puede incluir algún candidato más sin pasar de 15 en el proyecto, cuando sólo se solicitaron 12 inicialmente?

- Una vez recaída resolución de concesión no podrá modificarse el número de alumnos al alza que supongan un incremento en el importe de la concesión de resolución.

Para los Talleres Plus de Línea 2 ¿con qué periodo de inicio y finalización contamos?

- Se concretará una reunión monográfica para Talleres+. En todo caso, en la resolución de concesión se indicaba el plazo de inicio. La duración de los Talleres+ será la correspondiente a la línea resuelta.

Si en la organización de un día de trabajo hay 5 horas de trabajo y 3 de formación (por ejemplo), lógicamente hay un parte de asistencia diferente para el trabajo u la formación, ¿pero si falta a una de las dos cosas ese día ya se consideraría falta en todo y por tanto dejaría de cobrar el día completo?

- El parte de asistencia a formación se completa en el centro de formación y es único para todos los participantes en el proyecto. El parte de asistencia al trabajo se completa en el centro de trabajo de manera individual para cada persona trabajadora. La falta de asistencia a cualquiera de las actividades inherentes al contrato (trabajo efectivo y formación) no será computada en el cálculo de la asistencia al proyecto. A su vez, la asistencia al proyecto se calcula por el total de horas asistidas a formación y a trabajo efectivo (incluidas las faltas justificadas) que posteriormente se transforman en días. De este modo, no se tienen en cuenta únicamente las horas que no asiste (a formación o a trabajo efectivo). Las faltas de asistencia a formación no son recuperables (formación conjunta) por lo que siempre dan lugar a reintegro, al contrario que la faltas al trabajo, que se pueden recuperar (con acuerdo entre entidad adherida y persona trabajadora).



En cuanto a la derivación de hasta el 50% de alumnos de oficinas de empleo ¿es obligatorio contratar a esos alumnos o solo serían preseleccionados? LUISA O FERNANDO

- Los alumnos derivados por las oficinas Emplea, una vez inscritos en la OVI, pasan a estar preseleccionados únicamente, participando en el resto del procedimiento de selección.

Nuestra duda es con respecto a las faltas injustificadas en caso de Enfermedad Común (con parte de baja expedido por el facultativo): Según instrucciones estas faltas no están subvencionadas para la empresa (se descuenta de la subvención) pero, la normativa laboral, exige que entre el 4 día de la baja hasta el 15, la empresa debe de abonar el 65%. Entonces, la empresa no cobra esos días de subvención y además le supone un gasto, ¿Es así?

- La prestación económica hacia el trabajador en las diversas situaciones constitutivas de incapacidad temporal consistirá en un subsidio que abarca las siguientes situaciones:
 - 1º. En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el subsidio se abonará desde el día siguiente al de la baja en el trabajo hasta su finalización, por lo que no supone un coste para la empresa.
 - 2º. En caso de enfermedad común o de accidente no laboral, el subsidio se abonará a partir del cuarto día de baja en el trabajo. Desde el día cuarto al decimoquinto de baja, ambos inclusive, el subsidio estará a cargo del empresario. A partir del día 16 tampoco supone coste alguno para la empresa.
 - 3º. En las situaciones especiales de incapacidad temporal por menstruación incapacitante secundaria y por donación de órganos o tejidos para su trasplante previstas en los párrafos segundo y cuarto del artículo 169.1.a), el subsidio será abonado por la Seguridad Social y cubrirá la incapacidad temporal por contingencias comunes desde el mismo día de baja, por lo que no supone un coste para la empresa.
 - 4º. En la situación especial de incapacidad temporal por interrupción del embarazo prevista en el mismo párrafo segundo del artículo 169.1.a), así como en la situación especial de gestación desde el día primero de la semana trigésima novena de gestación, prevista en el párrafo tercero del mismo artículo, el subsidio será abonado por la Seguridad Social desde el día siguiente al de la baja en el trabajo, por lo que no supone un coste para la empresa.
- Por lo tanto, solamente en el caso de enfermedad común y accidente no laboral el coste del salario corre a cargo de la empresa desde el día 4º al 15º, ambos inclusive, ya que en todos los demás casos y, en este último caso, siempre a partir del día 16º, la empresa abona el salario al trabajador a través del pago delegado que luego se descuenta en las liquidaciones de las cotizaciones a la seguridad social del mes correspondiente.



En caso de tener un alumno que trae un justificante de asistencia con indicación de 24 horas reposo, pero, no se ha expedido baja médica, ¿es falta injustificada? ¿Se le debe descontar el día en nómina?

- En cualquier caso, en el que haya prescripción facultativa de no asistencia al trabajo deberá haber un parte de baja que de ser de duración estimada inferior a cinco días naturales, el facultativo del servicio público de salud, o de la empresa colaboradora o de la mutua, emitirá el parte de baja y el parte de alta en el mismo acto médico, tal como se indica en el art. 2.3 del Real Decreto 625/2014.

En el caso del compromiso de contratación tras la finalización del curso: ¿Es posible realizar una transformación del contrato 421- Alternancia a un Indefinido? En este caso, no habría fecha fin del contrato 421. O ¿habría que finalizar primero el 421 y realizar un nuevo contrato?

- Se puede transformar en indefinido y obtener las bonificaciones que puedan corresponder. La normativa de aplicación sobre transformación en indefinidos de contratos formativos y de relevo, indica que “la transformación en indefinidos de contratos formativos a la finalización de su duración inicial o prorrogada”, por lo que el contrato de formación en alternancia tendrá fecha fin, debiendo tramitar su transformación en indefinido antes de la fecha de finalización.

Desde el servicio de Formación, se va a comprobar que los potenciales alumnos trabajadores cumplen con los requisitos para acceder a un contrato de formación en alternancia, es decir, van a comprobar que no cuentan con las unidades de competencia realizadas, ¿que no han estado contratados en la misma empresa más de 6 meses y que nos tienen contratos previos de formación en alternancia superiores a 2 años? ¿O quién debe realizar esas comprobaciones?, dado que son fundamentales para poder seleccionar a los candidatos adecuados.

- Los servicios de formación de las Delegaciones provinciales son quienes tienen la competencia para realizar esas comprobaciones.

¿El ingreso de la partida de tutorización a las empresas adheridas se realizará a la vez que la subvención en concepto de contratación?

- Respondido anteriormente.

Para los proyectos línea 5 SECTORIALES, ¿Se autorizará ampliación de plazo de inicio?

- En la línea sectorial de la Convocatoria 2024 sí se están autorizando ampliaciones de plazo del inicio de la actividad, una vez estudiado cada caso.